

## RESOLUCIÓN No. 01812

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2011ER118543** del 21 de septiembre de 2011 el Señor **RAMÓN SOMOZA MATHIEU**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.969.589, quien manifestó obrar en calidad de representante legal de la Sociedad **INVERSIONES SOMOZA RODRIGUEZ Y CIA S. en C.**, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA solicitud de evaluación de un individuo arbóreo para autorización de tratamiento silvicultural de tala, ubicado en la calle 134 A No. 11 A - 07, Barrio Lisboa de la ciudad de Bogotá D.C., y posteriormente mediante radicado **2012ER072800** del 13 de junio de 2012 allegó documentación adicional.

Que el 18 de septiembre de 2012, mediante radicado **2012ER112885**, el Señor **MANUEL IGNACIO PARRA RINCON**, quien manifestó actuar en calidad de representante legal de la **EMPRESA CONSTRUCTORA ANDINA ECOANDINA LTDA**, nueva propietaria del predio ubicado en la calle 134 A No. 11 A -07, conforme al Certificado de Tradición y Libertad expedido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ -ZONA NORTE;

Página 1 de 11

### RESOLUCIÓN No. 01812

coadyuva a la solicitud inicial de autorización de tratamiento silvicultural en espacio privado presentada mediante el radicado **2011ER118543**, allegando igualmente la documentación correspondiente.

Que surtido el trámite anterior, esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural de un individuo arbóreo ubicado en espacio privado, en la Calle 134 A No. 11 A – 07, Barrio Lisboa, Localidad de Usaquén del Distrito Capital; a favor de la **EMPRESA CONSTRUCTORA ANDINA ECOANDINA LTDA.**, identificada con el Nit 800237861-5, a través de su Representante Legal, el Señor **LUIS DANIEL PARRA RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.142.290, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 29 de junio de 2012, emitió el **Concepto Técnico 2012GTS2356 del 16 de octubre de 2012**, en virtud del cual se establece en "IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de PINO,"

Que así mismo el Concepto Técnico advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. Acta No. DO/127/2012/75. El trámite inicial se realizó con el radicado No. 2011ER118543 del 21/09/2011, bajo el cual se cobijan las actuaciones del proceso de autorización (...)"

Que el Concepto Técnico **2012GTS2356** también refiere en "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial."

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y el Concepto Técnico No. 3675 de 2003 -normas vigentes al momento de la solicitud-; indicando que el beneficiario, esto es, la **EMPRESA CONSTRUCTORA ANDINA ECOANDINA LTDA.**, identificada con el Nit 800237861-5, deberá garantizar la persistencia del

### RESOLUCIÓN No. 01812

arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, párrafo 1, preceptúa: "(...)**Parágrafo 1º.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo". (Subrayado fuera de texto).*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o*

### RESOLUCIÓN No. 01812

*privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)*"

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *"(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)"*.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**"Artículo 74°.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"*.

**"Artículo 75°.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas"*.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."*

### RESOLUCIÓN No. 01812

Que para el presente caso y teniendo en cuenta que la madera objeto de tala no genera madera comercial, no se requerirá al autorizado tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 *ibidem*, determina lo siguiente: "(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)*"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Concepto Técnico No. 3675 de 2003, por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que con la Resolución 2173 de 2003, la Secretaria Distrital de Ambiente, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. **2012GTS2356 del 16 de octubre de 2012**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las "**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**", todo lo cual aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar el tratamiento silvicultural al arbolado ubicado en espacio privado, en la Calle 134 A No. 11 A – 07 del Barrio Lisboa, Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el tratamiento correspondiente, se encuentra descrito en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que a folio 13 del expediente, obra recibo de pago No. 790069/377053 bajo el código E-06-604 "Evaluación/Seguimiento/Tala" por valor de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)**. Sin embargo y toda vez que el valor liquidado por el Concepto Técnico **2012GTS2356** es de **CINCUENTA Y DOS MIL**

**RESOLUCIÓN No. 01812**

**CIEN PESOS M/CTE (\$52.100); se cobrará en la parte resolutive del presente Acto Administrativo a cargo del autorizado el excedente equivalente a VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$26.400).**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los

**RESOLUCIÓN No. 01812**

Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la **EMPRESA CONSTRUCTORA ANDINA ECOANDINA LTDA.**, identificada con el Nit 800237861-5, representada legalmente por el Señor **LUIS DANIEL PARRA RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.142.290, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de un (1) individuo arbóreo de la especie PINO, emplazado en espacio privado de la Calle 134 A No. 11 A – 07, Barrio Lisboa, Localidad de Usaquén de esta ciudad.

**PARÁGRAFO:** El anterior tratamiento, se realizara conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Pinus radiata	150	15	0		X		ANTEJARDIN DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD, COPA DESCOMPENSADA Y PUDRICIÓN LOCALIZADA. ESTAS CONDICIONES AUMENTAN LA SUSCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO, FINALMENTE INTERFIERE CON LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala

**ARTICULO SEGUNDO.-** El autorizado, **EMPRESA CONSTRUCTORA ANDINA ECOANDINA LTDA.**, identificada con el Nit 800237861-5, representada legalmente por el Señor **LUIS DANIEL PARRA RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.142.290, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en

**RESOLUCIÓN No. 01812**

el **Concepto Técnico No. 2012GTS2356 del 16 de octubre de 2012**, **CONSIGNANDO** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$435.475)** equivalente a un total de **1.85 IVP** y **0.81 SMMLV**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2012-1818**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El autorizado, **EMPRESA CONSTRUCTORA ANDINA ECOANDINA LTDA.**, identificada con el Nit 800237861-5, representada legalmente por el Señor **LUIS DANIEL PARRA RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.142.290, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** la suma de **VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$26.400)**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **E- 06 – 604 (Evaluación/Seguimiento/Tala)**, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2012-1818**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto de la vigencia del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El autorizado deberá ejecutar el tratamiento previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

## RESOLUCIÓN No. 01812

**ARTÍCULO SEXTO:** El autorizado, reportará la ejecución del tratamiento autorizado, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** El Autorizado, **NO** deberá solicitar ante esta Entidad, Salvoconducto para Movilización de Madera, dado que la tala **NO** genera madera comercial de acuerdo a lo previsto en el Concepto Técnico **2012GTS2356** del 16 de octubre de 2012.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución del tratamiento autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **EMPRESA CONSTRUCTORA ANDINA ECOANDINA LTDA.**, identificada con el Nit 800237861-5, a través de su Representante Legal, el Señor **LUIS DANIEL PARRA RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.142.290, o de quien haga sus veces, en la Calle 147 No. 7 B – 38 IN 1, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DECIMO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta



**RESOLUCIÓN No. 01812**

Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2012**

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2012-1818

**Elaboró:**

Rosa Elena Arango Montoya	C.C:	11133034 79	T.P:	192490	CPS:	CONTRAT O 1403 DE 2012	FECHA EJECUCION:	22/11/2012
---------------------------	------	----------------	------	--------	------	------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	27/12/2012
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	23/11/2012

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	28/11/2012
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	---------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 31 ENE 2013 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_), se notifica personalmente el contenido de Resolución 1812 del 12 de Diciembre de 2012 al señor (a) MANUEL IGNACIO PARRA RINCON en su calidad de SUPLENTE DEL CÉFERO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80411463 de USABUEN, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Manuel Ignacio Parra R.  
Dirección: Calle 147 # 7B-26 ap. 202  
Teléfono (s): 6264018

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 14 FEB 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón Sánchez  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA